



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS
A REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO UBICADAS EN MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, B.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y
CONTROL DE PLAGAS No. OFSBC-02-2017-INFERDOS CONTROL DE PLAGA URBANA
Y/O LETICIA QUIROZ VALENCIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 DE FEBRERO DE 2017



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, A REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EN MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, B.C., RESPECTIVAMENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTABLECIMIENTO REGISTRADO A NOMBRE DE LETICIA QUIROZ VALENCIA, AL QUE SE DENOMINA INFERDOS CONTROL DE PLAGA URBANA, REPRESENTADO POR ELLA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "OFSBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I. DECLARA EL "OFSBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, teniendo como objetivo regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en los términos de los Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 97 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 "G", del Centro Comercial Plaza Baja California,



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California y Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HCl.

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 35902 Servicios de Fumigación, del Presupuesto de Egresos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

I.5. Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, requiere de realizar el servicio de fumigación y control de plagas, como parte del mantenimiento de los inmuebles donde se encuentran sus oficinas ubicadas Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 "G", Centro Comercial Plaza Baja California, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, B.C.; Calle Gobernador Lugo No. 10070, Colonia Calette, también conocida como Col. Gabilondo, Tijuana, B.C., y Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín, Fracc. Acapulco, Ensenada, B.C., respectivamente, en los términos de la normatividad aplicable.

I.6. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa Simple, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso A) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y artículo 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que dicha propuesta ofrece mejores condiciones económicas.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una persona física, cuyo establecimiento se encuentra dedicado a los servicios urbanos y domésticos de fumigación, desinfección y control de plagas, con capacidad jurídica para contratar y obligarse con el objeto materia de este contrato, disponiendo de la organización, elementos materiales, técnicos y humanos, así como la experiencia suficiente para su debido cumplimiento.

II.2. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a nombre de Leticia Quiroz Valencia, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes _____ compareciendo esta última a la celebración del presente instrumento, identificándose con Credencial para Votar Número _____ expedida por el Instituto Federal Electoral



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



II.3. Que tiene su domicilio en Av. Churubusco 1640, Insurgentes Este, Molino del Rey y López Rayón, Mexicali, Baja California, el que señala para los efectos legales de este contrato.

II.4. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante el "OFSBC", de la supervisión y calidad de la prestación del servicio.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante este acto, el "OFSBC", contrata al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que preste sus servicios consistentes en servicios de fumigación y control de plagas como araña, viuda negra, pescadito de plata, cucaracha, grillo, ratón tijereta y plaga de jardín, en todos los inmuebles del "OFSBC", ubicados en Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 "G", Centro Comercial Plaza Baja California, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.; Calle Gobernador Lugo No. 10070, Colonia Calette, también conocida como Col. Gabilondo, Tijuana, B.C., y Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín, Fracc. Acapulco, Ensenada, B.C., respectivamente.

Así mismo, acuerdan "LAS PARTES", que el servicio de fumigación y control de plagas, no incluye piojo, pulga, chinche, garrapata y termita.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto a pagar por el "OFSBC" al "PRESTADOR DE SERVICIOS", es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), por \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), resulta en una cantidad total a pagar de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se dividirá en cuatro pagos por la cantidad de \$14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, respectivamente, mismos que se pagarán en el domicilio del "OFSBC", por servicios vencidos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la factura correspondiente.

TERCERA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago previsto en la cláusula anterior por parte del "OFSBC", el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa, el comprobante fiscal correspondiente, que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, los servicios de fumigación y control



de plagas objeto del presente contrato, acompañados del reporte pertinente, que haga constar haberse recibido el servicio por parte del "OFSBC", siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

CUARTA.- ÁREAS Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato, en cuatro ocasiones en el presente año y en conforme al calendario que al efecto determine el "OFSBC", en los inmuebles del "OFSBC", ubicados en Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, en las áreas consistentes en: Oficinas Generales y Administrativas, Recepción, Pasillos, Almacenes, Cocinas, Comedores, Baños, Salas de Juntas, Registros Sanitarios y demás áreas comprendidas en el interior como en el perímetro exterior de los diversos inmuebles donde se encuentran las oficinas del "OFSBC" en el Estado.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- En la prestación de los servicios, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- Sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de salud, higiene y seguridad.
- Responder de los daños y perjuicios que por negligencia o inobservancia se causen al "OFSBC", y a terceros, en su persona y bienes.
- No ceder los servicios objeto del presente contrato en forma parcial o total en favor de persona alguna física o moral, distintas del "PRESTADOR DE SERVICIOS", con excepción de los derechos de cobro sobre los servicios ejecutados, los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito del "OFSBC".
- No realizar servicios por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- Prestar los servicios objeto de este contrato, en los inmuebles donde se encuentran las oficinas del "OFSBC", ubicados en Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., respectivamente, en los días y en el horario que al efecto determine el "OFSBC", a fin de no afectar a sus trabajadores en su salud ni en sus labores, así como a las personas que acudan por determinada diligencia.
- Realizar la prestación del servicio, a entera satisfacción del "OFSBC".



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



SEXTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SU PERSONAL.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del presente contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo, se podrá considerar al "OFSBC", como patrón sustituto, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "OFSBC", en relación con los servicios objeto de este instrumento.

SÉPTIMA.- SEGURIDAD DEL SERVICIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a mantener las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus servicios, así como el señalamiento necesario para prevenir accidentes y/o daños a terceros. El "OFSBC", podrá observar todas aquellas circunstancias que considere que crean situaciones inseguras, bien sea para su personal o para terceros. En caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", haga caso omiso de las recomendaciones del "OFSBC", éste podrá dictar las medidas que crea convenientes, mismas que pueden consistir en impedir la entrada a los trabajadores del "PRESTADOR DE SERVICIOS", o incluso, la rescisión del contrato.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El "OFSBC", podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al "OFSBC".

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El "OFSBC", podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

La rescisión de este instrumento, por cualquiera de las causas señaladas será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan contra el "PRESTADOR DE SERVICIOS", por los daños ocasionados.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente instrumento se celebra por tiempo determinado, iniciando su vigencia a partir de la fecha de suscripción y concluirá una vez que se agoten por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", los cuatro servicios de fumigación y control de plagas,



OFSBC

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California



conforme al calendario que al efecto determine el "OFSBC" y a su entera satisfacción, siendo forzosa para el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y voluntaria para el "OFSBC".

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", acuerdan que para lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES", se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

EL "OFSBC"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C. LETICIA QUIROZ VALENCIA
PROPIETARIA INFERDOS CONTROL DE PLAGA URBANA.

TESTIGO

TESTIGO

LIC. HÉCTOR RAFAEL DÍAZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL OFSBC

L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL OFSBC.